



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 571-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Ingresos y Hacienda.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Mario Ismael Moreno Gil.                                |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | MORENA   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 05 de marzo de 2020.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 05 de marzo de 2020.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.                                  |

### II.- SINOPSIS

Considerar las obras referentes a la infraestructura artística y cultural, deportiva, educativa, social, vial y urbana, en los recursos del Fondo de Aportaciones.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el artículo de instrucción del proyecto de decreto del texto legal propuesto, la modificación a la fracción I del artículo 47.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE   |   |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p>I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;</p> <p>II. a IX. ...</p> | <p><b>Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el párrafo primero del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 47.</b> Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</p> <p>I. A la inversión en infraestructura física, <b>considerando las obras referentes a la infraestructura artística y cultural, deportiva, educativa, social y vial y urbana</b>, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura <b>financiadas con los recursos del Fondo</b> ;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|     |  |
|-----|--|
| ... | IV. ...<br>V. ...<br>VI. ...<br>VIII. ...<br>IX. ...<br>...  |
|     | <p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

IAAV